

## RESPUESTA

□ 1 □

□

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de notificacionesmedellinzonanorte@supernotariado.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

N

**Notificaciones Medellin Zona Norte <notificacionesmedellinzonanorte@Supernotariado.gov.co>**

Lun 11/10/2021 10:19

□

□

Para:

- Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín;
- Raul Ivan Ramirez Ramirez

ER2682.pdf

177 KB

□

Muy buenos días Señores Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, le estamos enviando archivo adjunto de la respuesta a su derecho de petición del 08/09/2021.

Cordialmente;

**Maria Victoria Hernández Campo**  
**Grupo de Gestión Jurídico**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte  
Carrera 47 No 52-122 Interior 201  
Medellin, Antioquia - Colombia

Teléfono: +57 (5107070 Ext.2033)

Email: [maria.hernandez@supernotariado.gov.co](mailto:maria.hernandez@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Medellín, 06 de octubre de 2021

GJ-01N2021EE003680

Señores

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rdo Procesal: 05001 31 10 002 2019-00512-00**

**Asunto:** Respuesta a su petición de no registro del Oficio Nro. 307 del 01-06-2021 del Juzgado 2 de familia de oralidad de Medellín, sobre el folio 01N-5271756; petición radicada el 08 de septiembre de 2021 con el No 01N2021ER002682.

El Servicio Registral, se encuentra regulado por la Ley 1579 de 2012, normativa en la cual, como autoridad, el Registrador de Instrumentos Públicos, está en el deber de atender las peticiones elevadas a su competencia, por particulares o autoridades administrativas y/o judiciales. Es así, que, con el fin de velar por los objetivos de la función registral, cual es servir de medio de tradición, dar publicidad de los actos jurídicos y revestir de mérito probatorio los instrumentos radicados, se debe conforme al artículo 3 del estatuto registral, atender las peticiones y tramites que conlleven a reflejar de manera segura, la realidad jurídica del folio de matrícula.

En atención a su petición, me permito indicarle que revisada la ruta de turnos del folio con matrícula inmobiliaria 01N-5271756, no figura registrado Embargo de Alimentos a cargo del proceso con Rdo. 2019-00512-00 de su digno despacho judicial.

Lo anterior, bajo la consideración de que con turno registral 2021-23672 se radico para el registro, el citado Oficio Nro. 307 del 01-06-2021 del Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Medellín, mismo que fue negado para el registro ya que sobre el inmueble 01N-5271756, se encuentra vigente Embargo en proceso liquidatorio de sociedad conyugal, Rdo. 2019-01048 del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín. Sírvase dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 598 C.G.P. (Anexo constancia de devolución).

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte  
Antioquia

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Kra 47 # 52-122 Interior 201

Teléfono: 5107070



Como consecuencia de lo anterior, al no figurar inscrita la cautela del proceso de alimentos, no es procedente dar trámite a su petición, la cual sea menester advertir ya surtió el trámite de calificación con el turno 2021-23672. (Artículos 3, 16, 22 y 31 Ley 1579 de 2012).

En concordancia con lo consignado en la ley 1437/2011 y la ley 1755/2015, esta oficina se sirve dar respuesta a su solicitud; anotando que cualquier información adicional que se encuentre dentro de nuestras competencias será atendida de la mejor manera.

Cordialmente.

  
**JUAN GONZALO ZAPATA MADRID**

Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral  
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Medellín Zona Norte.

Proyectó y Elaboró: Pilar A.F.M.-

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte  
Antioquia

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

Kra 47 # 52-122 Interior 201

Teléfono:5107070



Página 1

Impresa el 26 de Agosto de 2021 a las 11:33:17 AM

El documento OFICIO No. 307 del 01-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-23672 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5271756

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).**

**SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUN OFICIO NRO. 2068 DEL 20-11-2019 DEL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLNI, DE ALBEIRO ANTONIO BERRIO BEDOYA CONTRA MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, RADICADO NRO: 2019-01048-00; POR LO TANTO, SIRVASE DAR APLICACION AL ARTICULO 598 DEL C.G.P. EN CUANTO A APORTAR LA CONSTANCIA DEL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE PROCESO.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83

El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

NOTIFICACION PERSONAL

## RESPUESTA

□ 2 □

□

J

### Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Mar 12/10/2021 11:07

□  
□  
□  
□  
□

Para:

- Raul Ivan Ramirez Ramirez

ER2682.pdf

177 KB

□

MEMORIAL 2019-00512. FELIZ DIA.

□

**De:** Notificaciones Medellin Zona Norte

<notificacionesmedellinzonanorte@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 10:19

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Ivan Ramirez Ramirez

<rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA

Muy buenos días Señores Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, le estamos enviando archivo adjunto de la respuesta a su derecho de petición del 08/09/2021.

Cordialmente;

**Maria Victoria Hernández Campo**  
**Grupo de Gestión Jurídico**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte  
Carrera 47 No 52-122 Interior 201  
Medellin, Antioquia - Colombia

Teléfono: +57 (5107070 Ext.2033)

Email: [maria.hernandez@supernotariado.gov.co](mailto:maria.hernandez@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Medellín, 06 de octubre de 2021

GJ-01N2021EE003680

Señores

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Rdo Procesal: 05001 31 10 002 2019-00512-00**

**Asunto:** Respuesta a su petición de no registro del Oficio Nro. 307 del 01-06-2021 del Juzgado 2 de familia de oralidad de Medellín, sobre el folio 01N-5271756; petición radicada el 08 de septiembre de 2021 con el No 01N2021ER002682.

El Servicio Registral, se encuentra regulado por la Ley 1579 de 2012, normativa en la cual, como autoridad, el Registrador de Instrumentos Públicos, está en el deber de atender las peticiones elevadas a su competencia, por particulares o autoridades administrativas y/o judiciales. Es así, que, con el fin de velar por los objetivos de la función registral, cual es servir de medio de tradición, dar publicidad de los actos jurídicos y revestir de mérito probatorio los instrumentos radicados, se debe conforme al artículo 3 del estatuto registral, atender las peticiones y tramites que conlleven a reflejar de manera segura, la realidad jurídica del folio de matrícula.

En atención a su petición, me permito indicarle que revisada la ruta de turnos del folio con matrícula inmobiliaria 01N-5271756, no figura registrado Embargo de Alimentos a cargo del proceso con Rdo. 2019-00512-00 de su digno despacho judicial.

Lo anterior, bajo la consideración de que con turno registral 2021-23672 se radico para el registro, el citado Oficio Nro. 307 del 01-06-2021 del Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Medellín, mismo que fue negado para el registro ya que sobre el inmueble 01N-5271756, se encuentra vigente Embargo en proceso liquidatorio de sociedad conyugal, Rdo. 2019-01048 del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín. Sírvase dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 598 C.G.P. (Anexo constancia de devolución).

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte  
Antioquia

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Kra 47 # 52-122 Interior 201


Teléfono:5107070



Como consecuencia de lo anterior, al no figurar inscrita la cautela del proceso de alimentos, no es procedente dar trámite a su petición, la cual sea menester advertir ya surtió el trámite de calificación con el turno 2021-23672. (Artículos 3, 16, 22 y 31 Ley 1579 de 2012).

En concordancia con lo consignado en la ley 1437/2011 y la ley 1755/2015, esta oficina se sirve dar respuesta a su solicitud; anotando que cualquier información adicional que se encuentre dentro de nuestras competencias será atendida de la mejor manera.

Cordialmente.

  
**JUAN GONZALO ZAPATA MADRID**

Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral  
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Medellín Zona Norte.

Proyectó y Elaboró: Pilar A.F.M.-



El documento OFICIO No. 307 del 01-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-23672 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5271756

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EN EL FOLIO DE MATRMCLA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).**

**SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUN OFICIO NRO. 2068 DEL 20-11-2019 DEL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLNI, DE ALBEIRO ANTONIO BERRIO BEDOYA CONTRA MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, RADICADO NRO: 2019-01048-00; POR LO TANTO, SIRVASE DAR APLICACION AL ARTICULO 598 DEL C.G.P. EN CUANTO A APORTAR LA CONSTANCIA DEL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE PROCESO.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83

El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA